

Auto Inter No. 750.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de dos mil dieciocho 2018.

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente el juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue la demandada MARIA DEL CARMEN MONTOYA DE LOPEZ identificada con C.C#31.469.169 como empleada de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI.

Limítese la medida a la suma de **\$27.530.123.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2007-00268-00 (21)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAYO-2018**



Secretaria

Auto sust No 0001945
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y de la revisión de expediente, se observa que no existe liquidación del crédito en firme en el presente asunto, luego entonces no hay lugar a ordenar la entrega de títulos judiciales.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud del memorialista por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00490 (03)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SETENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAY-2018**

Secretaria

Auto Sust No. 1898
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho de 2018

En atención al escrito que antecede, y toda vez que no se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., pues no se aprecia que sea una publicación especializada de donde se obtiene el avalúo, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar el avalúo allegado por la apreté actora, por lo expuesto en la parte motiva de esta proveniencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00612 (22)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAY-2018**

Secretaria

0001950

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Décimo (10º) Civil Municipal de Cali-Valle, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, del demandado **CARLOS GREGORIO CIFUENTES GARCIA** con C.C#16.253.493, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00504-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAYO-2018**

Sectaria *Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Silva Cano
Secretario*

0001957

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) d Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado Veintitrés (23º) Civil Municipal de Cali-Valle, y comuníquesele que el embargo de remanentes que se solicita **NO será tenido en cuenta** toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto interlocutorio No. 1493 de fecha 15 de octubre de 2015.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00450-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/05/2018**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Bolaños Ordoñez
Secretaria

0001935

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención al memorial que antecede, se procederá a comunicar al parqueadero Caliparking Multiser S.A.S, que mediante auto No. 405 del 22 de marzo del año en curso, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y se levantaron las medidas cautelares sobre los bienes del demandado, entre esos el levantamiento del vehículo de placas DDZ-718 el cual debe de ser entregado al señor LUIS RESTREPO SANCHEZ, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

COMUNICAR al parqueadero Caliparking Multiser S.A.S, que mediante auto No. 405 del 22 de marzo del año en curso, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y se levantaron las medidas cautelares sobre los bienes del demandado, entre esos el levantamiento del vehículo de placas DDZ-718 el cual debe de ser entregado al señor LUIS RESTREPO SANCHEZ.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00217-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAYO-2018**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Zúñiga
Secretaria

Auto Inter No. 744.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada MARIA EUGENIA MONTOYA con C.C#66.924.281, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO ITAÚ S.A de la ciudad.

Limítese la suma de embargo a **\$44.917.000.**

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00805-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-Mayo-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Gilman Silva Cano
Secretaria

0001951

Auto Sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Séptimo (07º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, del demandado JAIR LOZANO LOZANO con C.C#16.281.068, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00205-00 (03)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAYO-2018**

Sectaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 27 de Abril de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.

Secretaria

Auto Inter No. 749.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de dos mil dieciocho
2018.

En escrito que antecede el demandante confiere poder amplio y suficiente a un profesional del derecho para que lo represente dentro del plenario, quien a su vez solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares y aporta escrito coadyuvado con el apoderado del demandado para que se haga entrega del vehículo de placas CKH-417 al demandante.

Por lo anterior, se procederá aceptar el poder allegado por el demandante y se decretará la terminación del proceso de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JAIME MEJIA LOPEZ con T.P. 181.494 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta por el señor EDWIN MORENO LOPEZ contra LEONARDO ANDRETY ROJAS MORNEO, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

3.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

4.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

7.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandada, en

cabeza del demandante EDWIN MORENO LOPEZ, para efectos de ser entregado el vehículo de placas CKH-417 al autorizado.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00486-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAYO-2018**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Rodríguez
Secretaría*

0001975

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, allega la liquidación adicional del crédito.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se observa que la liquidación aportada por la parte actora, no cumple con los requisitos del artículo 446 inciso 4° del Código General del Proceso, toda vez que la misma no se tomó como base la liquidación que se encuentra en firme, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO DAR TRÁMITE a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00268-00 (21)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 02 DE MAYO DE 2018

Secretaria

0001968

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de ALTERNO COLLECTION, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario de la demandada CARMEN ELVIRA PEREZ CHAUX identificada con C.C#1.113.645.734 comunicada mediante oficio #03-2229 fechado el 23 de mayo de 2017 recibida el 17 de noviembre de 2017.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00636-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAYO -2018**

Secretaria

Auto sust No. 0001971
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita requerir al pagador de Saferbo, a fin de que explique los motivos por los cuales no han dado cumplimiento con la orden de embargo comunicada mediante oficio No. 5495 del 19 de diciembre de 2017.

Consecuente con lo anterior, es preciso indicarle al memorialista que consultado el portal del Web del Banco Agrario, se observa depósitos judiciales en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo tanto no hay lugar acceder a lo pedido por la parte demandante, por lo que se procederá a oficiar a dicho despacho a fin de que convierta todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de ese despacho a la cuenta de este juzgado, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a requerir al pagador, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO QUINTO (05°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a la demandada KELY ALEXANDRA DIAZ DURAN con C.C#1.151.956.554 dentro del proceso que adelanta GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A, bajo la radicación #2017-377.

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00377-00 (05)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAYO-2018**

Secretaria

Auto Inter No. 745.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-811708** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de los demandados.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2015-00913-00 (29)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-Mayo-2018**

Secretaria

Auto Sust No 1917
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 6 del mes de Junio del año 2018, a la hora de las 2:00pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 - 800700**.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00431 (04)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAY-2018**

Secretaria

Auto sust No 1915
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 7 del mes de Junio del año 2018, a la hora de las 10:00am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370 - 51962**.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del último mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00447 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAY-2018**

Secretaria

0001941

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de dos Mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede la Superintendencia de Sociedades de Bogotá-Cundinamarca, por auto No. 420-000336 del 22 de febrero de 2018, se ordenó la exclusión de las personas Omaira Patricia Ríos Sarmiento y Adriana Marcela Molina Vallalba ordenando el levantamiento de las medidas cautelares que reposen a nombre de las citadas señoras, por auto No. 420-000365 del 27 de febrero de 2018, se ordenó la exclusión de las personas Flor Emilse Rivillas Atehortúa ordenando el levantamiento de las medidas cautelares que reposen a nombre de la citada señora, por auto No. 420002563 del 22 de febrero de 2018 se ordenó terminar el proceso de toma de posesión de la señora Stella Guerrero Fajardo, Ana Rita Ulabarry Zapata y María Isabel Mosquera Secuen, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares que reposen a nombre de la citada señora, por auto No. 400-003307 del 02 de marzo de 2018, se ordenó terminar el proceso de toma de posesión de la entidad Moore Stephens Scai S.A y Elite International Américas S.A.S ordenando el levantamiento de las medidas cautelares que reposen a nombre de las citadas entidades, solicitando se sirva informar si existen procesos que cursan en este despacho contra de las entidades o personas antes citadas, en caso tal que se adelante proceso en contra de la citadas personas naturales sea remitido a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá-Cundinamarca.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá-Cundinamarca, que hasta la fecha no obra proceso en contra de Omaira Patricia Ríos Sarmiento y Adriana Marcela Molina Vallalba, Flor Emilse Rivillas Atehortúa, Stella Guerrero Fajardo, Ana Rita Ulabarry Zapata, María Isabel Mosquera Secuen, entidad Moore Stephens Scai S.A y Elite International Américas S.A.S, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá-Cundinamarca, que hasta la fecha no obra proceso en contra de Omaira Patricia Ríos Sarmiento y Adriana Marcela Molina Vallalba, Flor Emilse Rivillas Atehortúa, Stella Guerrero Fajardo, Ana Rita Ulabarry Zapata, María Isabel Mosquera Secuen, entidad Moore Stephens Scai S.A y Elite International Américas S.A.S.

2.- POR SECRETARIA líbrese oficio correspondiente a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá-Cundinamarca, comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **69** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **02/05/2018**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Secretaria

0001964

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de dos mil dieciocho (2018)

En atención al memorial que antecede, y como quiera que se cumple con las exigencias de artículo 597 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- LEVANTAR la medida de decomiso que pesa sobre el vehículo con placas **IVP-800** propiedad del señor GERUYN CASTAÑO DUQUE identificado con C.C.#94.514.296.

Líbrese los oficios correspondientes.

2.- AGREGAR el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, sin consideración alguna, toda vez que con posterioridad fue allegado acuerdo de pago entre las partes.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00716-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAYO-2018**

Secretaria

Auto Inter No. 746.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos de propiedad que le correspondan a la demandada SOCIEDAD PROBOLSA SA de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. **370 - 770323 y 370-770324** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2015-01073-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAYO-2018**

Secretaría

0001965

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante presenta la liquidación del crédito, sin embargo se observa que en la sentencia proferida el 20 de octubre de 2017 por el Juzgado 10º Civil del Circuito de Oralidad de Cali, se declaró la prescripción de las cuotas comprendidas entre el 18 de abril de 2010 y el 18 de abril de 2011, ordenándose en consecuencia seguir adelante la ejecución modificando el mandamiento de pago en el sentido de que al liquidar la obligación, se tenga en cuenta lo dispuesto en la ley 546 de 1999 *"es decir, liquidando los intereses sobre cada una de las cuotas vencidas – no prescritas y, los intereses sobre el saldo insoluto de la obligación desde la presentación de la demanda luego de descontadas las cuotas prescritas."*

Es claro entonces que la liquidación del crédito que aporta la apoderada demandante no se ajusta a lo ordenado en la sentencia de segunda instancia, toda vez que liquida intereses sobre el capital ordenado en el mandamiento de pago, sin tener en cuenta que por tratarse de una obligación por instalamentos de los cuales se declararon prescritos los causados entre el 18 de abril de 2010 y el 18 de abril de 2011, debe liquidar cuota por cuota hasta la fecha de presentación de la demanda, con sus respectivos intereses y el saldo de capital que se acelera con la presentación de la demanda.

Por lo anterior deberá la parte demandante ajustar su liquidación a lo ordenado en la sentencia de segunda instancia, determinando el valor de cada una de las cuotas causadas hasta la fecha de presentación de la demanda, exceptuando las que se declararon prescritas y, el valor del capital acelerado, liquidando los intereses moratorios de tales capitales, de conformidad con lo preceptuado por el art. 19 de la ley 546 de 1999.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- ABSTENERSE** de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia
- 2.- NEGAR** el secuestro del inmueble trabado en la Litis, hasta tanto

se allegue el certificado de tradición del bien donde conste el registro del embargo ordenado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-0009 (34)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2-MAYO-2018**

Secretaria
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez

10 X

Auto Sust No. 1923
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho de 2018.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado ordenara el traslado del avalúo presentado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del bien objeto del presente proceso, se han presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P. el inmueble con matrícula 370 - 397343 por valor de **\$139.381.500,00**, y el inmueble con matrícula 370 - 397229 por valor de **\$5.458.500,00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

2.- CITAR al acreedor hipotecario **BANCO AV VILLAS S.A.**, para que hagan valer su crédito sea o no exigible, contenido el certificado de matrícula inmobiliaria No. 370 - 397343 y 370 - 397229 dentro de los (20) veinte días siguientes a su notificación personal, bien sea dentro de este proceso o en proceso separado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00752 (02)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **69** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAY-2018**

Secretaria

Auto Inter No. 747.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de dos mil dieciocho 2018.

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente el juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el demandado CHRISTIAN GEOVANNI BURBANO CASTRO identificado con C.C#16.935.652 como empleado de COMFENALCO VALLE.

Limítese la medida a la suma de **\$28.275.000.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2011-00328-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAYO-2018**

Secretaria

0001956

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal, para que a costa de la parte interesada expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-417993**.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-01072-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAYO-2018**

Secretaria

Auto Int No.473.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que la parte demandante allega la subsanación en debida forma y reúne los requisitos del artículo 468 del C.G.P., por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

A.-ORDENAR al señor **IVAN DARIO QUINTERO DIAZ** pagar a favor de FINESA S.A a través de su representante legal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$43.000.000,00) como capital contenido en el pagaré adjunto a la demanda.

2.- Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el numeral anterior, desde la presentación de la demanda (15 de febrero de 2018) y hasta la fecha efectiva del pago.

3.- Por la suma de DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CATROCE MIL TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$201.614.34) por concepto de intereses de plazo.

B.- Notifíquese el presente proveído a la demandada como lo dispone el art. 563 nral 1º del C.G.P.

C.- SUSPENDER el pago a los acreedores del deudor. Art. 463 DEL C.G.P.

D.- EMPLAZAR a todos los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución contra del señor **IVAN DARIO QUINTERO DIAZ** para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2017-00296-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE MAYO DE 2018

Jueces de Ejecución
Civiles M. Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001967

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira con radicación 2008-00317, solicita la reproducción de los oficios de desembargo del vehículo objeto de la Litis.

En vista de lo anterior, se procederá a realizar la reproducción de los oficios No. 03-4540, 03-4541, 03-4542, 034543 del 05 de diciembre de 2017, toda vez que se cumple con las exigencias del numeral 10 inciso 4 del Artículo 597 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENASE la reproducción de los oficios No. 03-4540, 03-4541, 03-4542, 034543 del 05 de diciembre de 2017, conforme al numeral 10 inciso 4 el artículo 597 del C.G.P.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2008-00317-00 (31)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAYO-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Esteban Silva Cano
Secretario

0001970

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de dos mil dieciocho (2018)

En escrito que antecede la demandante, solicita requerir al Banco WWB hoy BANCO W, a fin de que informe sobre la medida de embargo decretada dentro del proceso.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se le hace saber a la peticionaria que a folio 61 del presente cuaderno existe comunicación emitida por el BANCO W, por lo que no es procedente acceder a lo pedido por la demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por la parte demandante, por lo antes expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00031-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAYO-2018**

Secretaria

0001932

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de abril de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Auxiliar de la Justicia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00871-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-Mayo-2018**

Secretaria

Autos sust No. 0001937
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$1.045.887 al demandado a fin de que cumpla con el acuerdo de pago al que llegó en el proceso de insolvencia del Centro de Conciliación Fundafas, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandado PAULO CESAR GALEANO AGUDELO con C.C#94.452.587 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002182048	12/03/2018	\$ 531.544,00
469030002182049	12/03/2018	\$ 514.343,00
TOTAL		\$1.045.887,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00635-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 02 DE MAYO DE 2018

Secretaria

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de abril de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Nueva EPS.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01274-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-Mayo-2018**

Secretaria

0001931

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede el demandado, allega poder conferido a la ejecutada autorizándola a fin que retire el vehículo de placas KDQ-718 que se encuentra en el parqueadero MULTISER SAS.

Por lo anterior, es preciso indicarle al peticionario que no es procedente aceptar la autorización conferida, toda vez que el poder allegado al plenario no cumple con las exigencias del inciso 3° del artículo 74 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 251 ibídem, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo requerido por la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-01211-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SETENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-Mayo-2018**

Secretaria

Auto sust No. 0001969.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de dos mil dieciocho (2018)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita oficiar al pagador de la secretaria de educación municipal de Cali, a fin de que informe que títulos judiciales fueron consignados con el nombre de coenlace los cuales fueron descontados al ejecutado.

Por lo anterior, es preciso reiterarle a la peticionaria que dicha petición se debe de tramitarse ante el pagador de la Secretaria de Educación Municipal de Cali, ya que a él le corresponde corregir los depósitos mal consignados e informar al Banco Agrario sobre el error cometido, por lo que no es procedente acceder a lo pedido por la peticionaria.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por la parte demandada, por lo antes expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00635-00 (01)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **69** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-mayo-2018**

Secretaria

Auto sust No. 0001953
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el folio 13 del auto de fecha 07 de Abril de 2017 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00865-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-Mayo-2018**

Secretaria

0001948

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

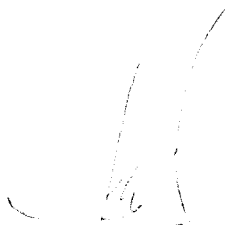
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por secretaria, las copias auténticas de los folios descritos en el memorial que antecede, una vez allegado las expensas necesarias.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00490-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-Mayo-2018**

Secretaria

0001949

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandada, solicita se declare el desistimiento tácito, toda vez que ha sido imposible de localizar q los herederos determinados e indeterminados del demandante.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la peticionaria que no es procedente acceder a lo pedido, toda vez que dicha petición no cumple con las exigencias el artículo 317 del Código General del Proceso, ya que para proceder a decretar el desistimiento tácito se requiere inactividad del proceso por dos años, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo requerido por la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

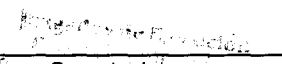
Rad. 2006-00064-00 (31)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SETENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-Mayo-2018**


Secretaría

0001974

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de dos mil dieciocho (2018)

En escrito que antecede la demandante, solicita requerir al Banco WWB hoy BANCO W, a fin de que informe sobre la medida de embargo decretada dentro del proceso.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se le hace saber a la peticionaria que a folios 99 al 102 del presente cuaderno existe comunicación emitida por el BANCO W, por lo que no es procedente acceder a lo pedido por la demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por la parte demandante, por lo antes expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00457-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAYO-2018**

Secretaria

Auto sust No. 0001973
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de dos mil dieciocho (2018)

En escrito que antecede la demandante, solicita requerir al Banco WWB hoy BANCO W, a fin de que informe sobre la medida de embargo decretada dentro del proceso.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se le hace saber a la peticionaria que a folio 26 del presente cuaderno existe comunicación emitida por el BANCO W, por lo que no es procedente acceder a lo pedido por la demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por la parte demandante, por lo antes expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00164-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAYO-2018**

Secretaria

Auto sust No. 0001972
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al peticionario a lo dispuesto en el folio 182 del auto de fecha 19 de febrero de 2018 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00520-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-mayo-2018**

Secretaria

Auto Inter No. 738
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho 2018

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 117068023

Capital	\$	11.925.161
Interés mora 08-10-16 A 28-02-18	\$	4.733.812
Subtotal	\$	16.658.973

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS OORDOÑEZ

RAD.- 2016-00713 (06)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAY-2018**

Secretaría

Auto Inter No 739
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00463 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAY-2018**

Secretaria

Auto Inter No 737
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00649 (21)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAY-2018**

Secretaria

Auto Sust No 0001946
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto de sustanciación No. 2227 de 10 de mayo de 2016 visible a folio 73 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00399 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAY-2018**

Secretaria

Auto sust No 0001947
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho 2018.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00866 (26)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAY-2018**

Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho de la señora juez, informando que la líder del área de depósitos judiciales, informa que el depósito judicial relacionado en el auto de fecha 16 de abril de 2018 ya tiene orden de pago.

La secretaria

0001943

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de dos mil Dieciocho
(2018)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede y como quiera que el depósito judicial No. 469030002132861 efectivamente ya tiene orden de pago a folio 37 del plenario, se procederá a dejar sin efecto el numeral primero del auto No. 0001701 de fecha 16 de abril de 2018, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

DEJAR SIN EFECTO el numeral primero del auto No. 0001701 de fecha 16 de abril de 2018, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00033-00 (31)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a
las partes el auto 0anterior.

Fecha: **02-MAYO-2018**

Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho de la señora juez, informando que la líder del área de depósitos judiciales, informa que el depósito judicial relacionado en el auto de fecha 16 de abril de 2018 ya tiene orden de pago.
La secretaria

Auto sust No. 0001942
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de dos mil Dieciocho
(2018)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede y como quiera que el depósito judicial No. 469030002132860 efectivamente ya tiene orden de pago a folio 88 del plenario, se procederá a dejar sin efecto el auto No. 0001700 de fecha 16 de abril de 2018, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

DEJAR SIN EFECTO el auto No. 0001700 de fecha 16 de abril de 2018, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00033-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a
las partes el auto 0anterior.

Fecha: **02-MAYO-2018**

Secretaria

0001938

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

INCORPORAR al presente proceso, el despacho comisorio No. 077 del 31 de marzo de 2011 que fue encontrado en la oficina del Director en el Área de Archivo.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-01090-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-Mayo-2018**

Secretaria

Auto Inter No 740
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00262 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAY-2018**

Secretaria

Auto Inter No 739
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2015-00892 (35)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAY-2018**

Secretaria

Auto sust No. 0001955
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de dos mil dieciocho (2018)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se le dé trámite al escrito presentado el pasado 16 de febrero de 2018.

En vista lo anterior y revisado el proceso, es preciso indicarle a la peticionaria que la petición arrimada al proceso el 16 de febrero del año en curso fue evacuada mediante auto de fecha 11 de abril de 2018, en donde se remite a la memorialista a lo ordeno en el auto No. 208 del 01 de febrero de 2018, en el cual se le solicita mencionar que cajas o que puntos de pago se refiere, por lo tanto no es procedente acceder a lo requerido por la demandante.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por la parte demandante, por lo antes expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00280-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notificó a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-mayo-2018**

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que el representante legal de la parte demandada dentro del término estipulado por este despacho en auto de fecha 18 de abril de 2018, no aportó copia de la providencia de apertura de insolvencia.
El Secretario

**Auto Interlocutorio No 748.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de dos mil dieciocho (2018)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a remitir el presente proceso a la Superintendencia de Sociedades de Cali-Valle, a fin de que sea incorporado al proceso reorganización, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- REMITIR** el expediente a la Superintendencia de Sociedades de Cali-Valle.
- 2.-** En firme el presente auto, cancélese la radicación.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00188-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAYO-2018**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario

0001940

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de dos mil dieciocho 2018.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Auxiliar de la Justicia.

2.- UNA VEZ el peticionario indique los folios de las copias simples del proceso, se procederá a expedir las piezas procesales requeridas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2001-00947-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAYO-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Secretaria
Secretario

Auto sust No. 0001958
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al peticionario a lo dispuesto en el folio 6 del auto de fecha 08 de febrero de 2012 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-01048-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-mayo-2018**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

0001952

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de abril de dos mil Dieciocho (2018).

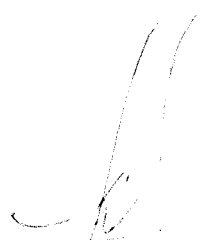
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Servicios de Mercadeo Estratégico SAS.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00302-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-Mayo-2018**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust. No. 342
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho 2018.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios, además que el capital liquidado después del abono no corresponde.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagaré No. 9005644031

Capital	\$	32.412.341
Interés mora 13-11-15 A 22-11-16	\$	9.027.701
Abono FNG 22-11-16	\$	14.166.667
Capital aplicado el abono	\$	18.246.214
Interés acumulado a 22-11-16	\$	9.027.701
Interés mora 23-11-16 A 20-03-18	\$	6.891.595
Total	\$	34.165.510

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00898 (34)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **69** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-May-2018**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos B. Secretario
Secretaría

Auto Inter No 736
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

- 1.- APROBAR** la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.
- 2.- EN firme** la liquidación del crédito, vuelva a despacho para decidir la entrega de títulos judiciales

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00707 (25)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAY-2018**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Carlos Silva Cana
Secretario

Auto sust No. 0001933
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00978-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de Mayo de 2018.**

Secretaria

*Juicio de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria*